



**REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE INDICA A
LA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**

RES. EX. N° 5/ ROL F-047-2017

Santiago, 14 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Resolución Exenta N° 739, de fecha 08 de marzo del año 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por "Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

2. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus

respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1/F-047-2017, correspondientes a los periodos que en la misma se indican.

3. Que del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificó el siguiente hallazgo: no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente en los meses de agosto, septiembre y diciembre del año 2014; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016.

4. Que, conforme a lo anterior, con fecha 10 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2017, con la formulación de cargos a la Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, Rut N° 78.757.690-7, titular del establecimiento ubicado en Ruta V-990, Camino Maullín-Caremapu, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Nomas de Emisión D.S N° 46/2002.

5. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017), con fecha 6 de febrero de 2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

6. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

7. Que, con fecha 4 de abril de 2018, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, presentó un escrito de descargos, sin acompañar documentación que acreditara el poder de representación correspondiente.

8. Que, en dicho escrito de descargos, se informa lo siguiente:

8.1 Que, la mencionada sociedad en calidad de arrendatario, habría desarrollado sus actividades en el establecimiento ubicado en Ruta V-900, Km. 15.5 de la localidad de Caremapu, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, razón por la cual, los períodos imputados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, corresponderían a una época en que el titular ya había hecho entrega del establecimiento.

8.2 Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2013, habría entregado una carta a la oficina de partes de la SISS de Puerto Montt, mediante la cual, la citada empresa habría solicitado la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 08 de marzo del año 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), que fijó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.

8.3 Finalmente, por las razones anteriormente expuestas, Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada solicita dejar sin efecto la formulación de cargos realizada mediante la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2017.



9. Que, por otra parte, a dicho escrito de descargos, se acompañaron los siguientes documentos:

9.1 Copia de carta de fecha 15 de abril de 2013, mediante la cual, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, informa a la SISS de Puerto Montt, que su calidad de arrendatario del establecimiento ubicado en la ruta V-900, Km. 15,45 de la comuna de Maullín, Región de los Lagos, había finalizado con fecha 31 de diciembre de 2012, restituyendo el mismo a su propietario, el señor Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, por lo cual, a su vez, solicitó la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 8 de marzo de 2011, que estableció el Programa de Monitoreo para dicho establecimiento a nombre de la mencionada sociedad.

9.2 Copia simple del contrato de arrendamiento, celebrado con fecha 1 de enero del 2011, entre el representante legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, en calidad de arrendatario, y don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, en calidad de arrendador, sobre la propiedad consistente en una planta de procesos de productos del mar, ubicada en la ruta V-900, Km. 15,545, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, obligándose, además, a la Res. Ex. N° 124, de fecha 24 de marzo del 2000, emitida por la CONAMA y que aprueba el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos".

9.3 Copia simple de contrato de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio entre don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo y Comercializadora Choo Limitada, celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, ante Notario Público don Hernán Tike Carrasco, sobre el inmueble en cuestión.

9.4 Copia simple de carta notarial de fecha 20 de agosto de 2012, mediante la cual, don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo informa a don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, representante de la Sociedad de Inversiones el Campanario Limitada, su voluntad de no renovar ni prorrogar el contrato de arriendo celebrado con fecha 1 de enero de 2011, sobre la propiedad ubicada en Ruta V-900, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, por lo cual, el plazo del contrato de arriendo, vencería impostergablemente el día 31 de diciembre de 2012, debiendo hacerse la restitución correspondiente en dicha fecha.

9.5 Copia de la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, de fecha de 10 de octubre de 2017, y que dió inicio al presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017, esta Superintendencia resolvió previo a proveer el escrito de descargos presentado con fecha 4 de abril de 2018, y decretó la diligencia que indica a la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, instruyendo la forma y el modo de presentación de dichos antecedentes, para lo cual se otorgó el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución.

11. Que, asimismo, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, esta Superintendencia ofició a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), para que en el plazo de 15 días hábiles, remitiera la siguiente información:

11.1. todo antecedente referente al ingreso y estado de tramitación de la solicitud de revocación realizada con fecha 15 de abril de 2013, por Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, de su Programa de Monitoreo de Sociedad de calidad de efluente, establecido en Res. Ex. N° 739, de fecha 8 de marzo de 2011.



11.2. Todo antecedente referente a procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en contra de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

11.3. Cualquier otro antecedente o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.

12. Que, dicha Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, fue remitida por carta certificada a la SISS, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 25 de julio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 118076246267.

13. Que, posteriormente, las mencionadas Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017 y Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, fueron notificadas personalmente en el domicilio de la titular, conforme consta en las respectivas Actas de Notificación Personal.

14. Que, con fecha 10 de septiembre del 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Eusebio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, mediante el cual solicita, en primer lugar, una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-02017. En segundo lugar, indica lo siguiente: 1) Que con fecha 10 de octubre de 2017, se habría formulado cargos a la Planta Faomar por una visita realizada el 26 de septiembre de 2017, siendo finalmente sancionados Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, siendo que desde Diciembre del año 2012 dicha empresa no se encuentra en el establecimiento, dado que habrían arrendado desde el 1° de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2012. Ello, según indica, se confirmaría con la solicitud de revocación de RPM que habrían realizado a la SISS con fecha 31 de diciembre del 2013; 2) Que desde el 31 de diciembre del 2012, la sociedad no tendría relación comercial con la Planta Faomar, ubicada en Ruta V-900 Cartelmapu Km 15,545, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, ni con su dueño don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, y que por tanto, la Sociedad Inversiones Campanario Limitada no sería titular de la planta respecto de la cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio; 3) Finalmente, solicita tener presente la siguiente dirección para realizar las futuras notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio: Avenida Apoquindo N° 7935, Oficina 701 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

15. Que, a la presentación de fecha 10 de septiembre del 2018, se acompañaron los siguientes documentos: 1) Documento electrónico del Servicio de Impuestos Internos que indica que don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela es usuario cédula de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada; 2) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela; 3) Copia simple Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2011, celebrado entre el representante legal de Inversiones Campanario Limitada y don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo; 4) Copia Simple de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio de don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo a Comercializadora Choo Limitada, celebrado ante notario público con fecha 30 de marzo de 2012; 5) Copia simple de carta notarial mediante la cual se informa a don Eusebio Arellano Valenzuela la instrucción de entregar carta certificada de voluntad de no prorrogar el contrato de arrendamiento celebrado con Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo.



16. Que, con fecha 11 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-047-2017, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio una ampliación de plazo de 2 días hábiles contados desde el plazo original, a Sociedad de Inversiones Campanario Limitada para responder a lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-042-2017. Lo anterior, conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de septiembre de 2018.

17. Que, a la fecha, esta Superintendencia no ha recepcionado la información solicitada a la Oficina Regional de Los Lagos de la SISS.

18. Por otra parte, el artículo 50 de LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sea pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procesan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

19. Que, a su vez, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

20. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, previo al escrito de descargos presentado por Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, e individualizados en el considerando 10 y siguientes de la presente Resolución, esta Fiscal Instructora estima necesario indagar y clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se reitera la siguiente diligencia probatoria a la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios:

RESUELVO:

I. SE REITERA ORDENAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR. Oficiar a la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Servicio Sanitarios, para que remita cuanto antes los siguientes antecedentes:

a) Remita todo antecedente referente al ingreso y estado de tramitación de la solicitud de revocación realizada con fecha 15 de abril de 2013, por Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, de su Programa de Monitoreo de calidad de efluente, establecido en la Res. Ex. N° 739, de fecha 8 de marzo de 2011.

b) Remita todo antecedente referente a procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en contra de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

c) Remita cualquier otro antecedente o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.



II. **SOLICITAR**, que la información sea dirigida en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la Oficina de Partes de la Región de Puerto Montt de esta Superintendencia, ubicada en Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. **INDICAR**, que con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico daniela.ramos@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ancapán, Jefe de la Oficina regional de Los Lagos de Superintendencia de Servicios Sanitarios, domiciliado en O'higgins N° 186, esquina Benavente, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, domiciliado en Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta Certificada:

- Don Juan Ancapán, Jefe de la Oficina regional de Los Lagos de Superintendencia de Servicios Sanitarios. O'higgins N° 186, esquina Benavente, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada. Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla. Jefe Regional de SMA de Puerto Montt.

D-047-2017